

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA INSPI – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II	5
VIGENCIA, CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN, ÓRDENES LEGÍTIMAS	5
CAPÍTULO III	6
DEL REPRESENTANTE LEGAL	6
CAPÍTULO IV	7
DE LOS TRABAJADORES, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL	7
CAPÍTULO V	8
DEL INGRESO, REQUISITOS, CONTRATOS DE TRABAJO, NEPOTISMO	8
CAPÍTULO VI	11
DE LOS CONTRATOS	12
CAPÍTULO VII	13
INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN	13
CAPÍTULO VIII	13
JORNADA DE TRABAJO, ASISTENCIA DEL PERSONAL Y REGISTRO DE ASISTENCIA	14
CAPÍTULO IX	17
DE LA REMUNERACIÓN Y PERÍODOS DE PAGO	17
CAPÍTULO X	19
DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, FALTAS, PERMISOS Y JUSTIFICACIONES ..	19
DE LAS VACACIONES	19
DE LAS LICENCIAS	20
DE LOS PERMISOS	23
CAPÍTULO XI	25
ÍNDICES MÍNIMOS DE EFICIENCIA	25
CAPÍTULO XII	26
TRASLADOS Y GASTOS DE VIAJE	26
CAPÍTULO XIII	26
LUGAR LIBRE DE ACOSO	26
CAPÍTULO XIV	28
OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR	28
DE LAS OBLIGACIONES	28
DE LOS DERECHOS	32
DE LAS PROHIBICIONES	33
CAPÍTULO XV	36
DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO	37
CAPÍTULO XVI	37
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	37
CAPÍTULO XVII	40

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	40
DE LAS FALTAS LEVES	44
DE LAS FALTAS GRAVES	45
CAPÍTULO XVIII	53
CONSULTAS Y RECLAMOS	53
CAPÍTULO XIX	54
DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE CONTRATOS	54
CAPITULO XX	55
SEGURIDAD E HIGIENE.....	55
DISPOSICIONES GENERALES	56
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	59
DISPOSICIONES FINALES	59

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, en aplicación de lo que dispone el artículo 64 del Código del Trabajo y con el fin de que surta los efectos legales previstos en el numeral 12 del artículo 42; letra a) del artículo 44; y numeral 2º del artículo 172 del mismo Cuerpo de Leyes, aplicará, de forma complementaria a las disposiciones del Código del Trabajo, el siguiente Reglamento Interno en su Sede Central y Unidades Desconcentradas a nivel nacional y con el carácter de obligatorio para todos los trabajadores del Instituto.

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. - El presente Reglamento, complementario a las disposiciones del Código del Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales, existentes entre El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez con sus trabajadoras y trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, estableciendo normas y procedimientos que permitan garantizar de una manera adecuada sus derechos, obligaciones, deberes y prohibiciones.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las trabajadoras y trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

CAPÍTULO II

VIGENCIA, CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN, ÓRDENES LEGÍTIMAS

Art.- 3. VIGENCIA. - El presente Reglamento Interno comenzará a regir desde su aprobación por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público.

Art.- 4. CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. - El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez dará a conocer y difundirá este Reglamento Interno a todas sus trabajadoras y trabajadores, para lo cual colocará un ejemplar en un lugar visible de forma permanente dentro de cada una de sus dependencias, cargará el texto en la intranet y entregará un ejemplar del referido Reglamento a cada uno de sus trabajadores. En ningún caso, los trabajadores, argumentarán el desconocimiento de este Reglamento como motivo de su incumplimiento o inobservancia.

Art.- 5. ÓRDENES LEGÍTIMAS. - Con apego a la ley y dentro de las jerarquías establecidas en el organigrama del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, las trabajadoras y trabajadores deben obediencia y respeto a sus superiores, a más de las obligaciones que corresponden a su puesto de trabajo, deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sean verbales o escritos, que reciban de sus jefes inmediatos.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Art.- 6. El Representante legal es el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, por consiguiente le corresponde ejercer la dirección de la misma y de su talento humano, teniendo facultad para nombrar, promover o remover empleados o trabajadores, con sujeción a las normas legales vigentes; y, para el presente Reglamento se refiere al "empleador" y "trabajador" cuando se refiera al personal que labora al amparo del Régimen del Código de Trabajo.

Art.- 7. El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez reconocerá como oficial y por tanto obligatorio, las comunicaciones, circulares, memorandos, oficios, correspondencia, etc., debidamente suscritos por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, su subrogante, o su delegado debidamente autorizado para el efecto.

Todo trabajador está obligado a cumplir, acatar y atender en el desempeño de sus labores las instrucciones emanadas por parte del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, sus delegados o quienes hagan sus veces respetando el orden jerárquico establecido.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o su delegado, expresamente autorizado, son los únicos facultados para contratar personal, así como solicitar el respectivo Visto Bueno o Desahucio a la Autoridad Competente, para dar por terminadas las relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo anterior, las amonestaciones y llamados de atención, serán suscritas por el Director Ejecutivo o su delegado; y, los memorandos referentes a

políticas o procedimientos de trabajo que implemente la Empresa, serán firmadas por el Representante legal.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJADORES, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Art.- 8. Se considera empleados o trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a las personas que por su educación, conocimientos, formación, experiencia, habilidades y aptitudes, luego de haber cumplido con los requisitos de selección e ingreso, establecidos en la ley, reglamentos, resoluciones del Ministerio del Trabajo, manuales o instructivos, presten servicios con relación de dependencia en las actividades propias de la institución.

Art.- 9. La admisión e incorporación de nuevos trabajadores, sea para suplir vacantes o para llenar nuevas necesidades del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez es de exclusiva potestad del Director Ejecutivo o su delegado.

Como parte del proceso de selección, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez podrá exigir a los aspirantes la rendición de pruebas teóricas o prácticas de sus conocimientos, e incluso psicológicas de sus aptitudes y tendencias, sin que ello implique la existencia de relación laboral alguna.

El contrato de trabajo, en cualquiera de sus clases, que se encuentre debida y legalmente suscrito e inscrito, será el único documento que faculta al trabajador a ejercer su puesto de trabajo como dependiente del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, Sede Matriz y Unidades Desconcentradas, antes de dicha suscripción será considerado aspirante a ingresar.

Art.- 10. El aspirante que haya sido declarado apto para cumplir las funciones inherentes al puesto, en forma previa a la suscripción del contrato correspondiente, deberá llenar un formulario de "datos personales del trabajador"; entre los cuáles se hará constar la dirección de su domicilio permanente, los números telefónicos (celular y fijo) que faciliten su ubicación y números de contacto referenciales para prevenir inconvenientes por cambios de domicilio.

Para la suscripción del contrato de trabajo, el aspirante seleccionado deberá presentar los documentos habilitantes solicitados por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces en el nivel desconcentrado.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO, REQUISITOS, CONTRATOS DE TRABAJO, NEPOTISMO

Art.- 11. Del Ingreso. - Para formar parte del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o cualquiera de sus Unidades Desconcentradas a nivel nacional, el aspirante seleccionado deberá, presentar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Cumplir con todos los requisitos, respecto, de formación, capacitación y experiencia determinados por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado para el puesto a ocupar.
- c. Presentar los siguientes documentos para proceder con la respectiva contratación:
 1. Copia a color de cédula y certificado de votación
 2. Dos Fotografías actualizadas tamaño carné
 3. Ficha Personal de trabajo (FORM001)

4. Hoja de Vida INSPI (FORM 002)
5. Hoja de Vida Actualizada registrada en la plataforma encuentra empleo del Ministerio del Trabajo
6. Declaración Domiciliaria (FORM 003)
7. Copia a color de la última Planilla servicios básicos (luz, agua, teléfono)
8. Copia a color del carnet del CONADIS/ MSP (Si el servidor o familiar a su cargo, posee discapacidad, documento legal en condición de sustituto o representante legal de una persona con discapacidad severa registrado en el Ministerio del Trabajo, de ser el caso)
9. Copia de la licencia de conducir vigente y según el tipo que se requiera para cumplir con sus funciones (en caso de ser necesario este documento para el puesto a ocupar);
10. Partida o certificación de matrimonio o declaración juramentada de unión libre y/o unión de hecho.
11. Partida o certificado de nacimiento de hijos menores de 18 años o de hijos con discapacidad de cualquier edad.
12. Documento que identifique el tipo de sangre.
13. Copia de título de Bachiller y/o certificado emitido por el Ministerio de Educación.
14. Copia de Títulos Profesionales y/o certificado emitido por la SENESCYT
15. Copias de certificados de cursos realizados dentro y fuera del País que tengan afinidad a la trayectoria laboral y vigencia de 5 años.
16. Al menos dos certificados de honorabilidad
17. Declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado;
 - ✓ Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias,
 - ✓ Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias,
 - ✓ No encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
 - ✓ No tener directa o indirectamente bienes o capitales en países o jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.
18. Certificado de no tener impedimento legal, emitido por el Ministerio del Trabajo.
19. En el caso de ser extranjero, autorización para laborar en el sector público emitida por la autoridad pública competente.

20. Mecanizado del IESS de aportes y tiempo por empleador actualizado.
21. Certificado Bancario.
22. Certificados de trabajo.
23. Formulario de acumulación de décimos
24. Formulario 107 Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.
25. Certificado de no estar Caucionado (descargar en plataforma de la contraloría General del Estado).
26. Aprobar el proceso de selección de personal: Para la selección de candidatos se utilizará un proceso técnico de reclutamiento y selección diseñado por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, de conformidad con la normativa legal vigente y disposiciones del Ministerio del Trabajo.

En caso de que existieren cambios de la información consignada a la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o quien hiciere sus veces en el nivel desconcentrados, el trabajador informará, actualizará, subsanará por escrito en un término de 5 días, de no hacerlo dentro del término señalado incurrirá en una falta leve.

La alteración o falsificación de documentos presentados por el aspirante o trabajador constituye falta grave que faculta al empleador a solicitar visto bueno ante la autoridad laboral competente; sin perjuicio, de la obligatoria remisión de la información y documentos a las autoridades penales que corresponda.

El alegar desconocimiento del presente Reglamento Interno de Trabajo, no exime, excusa no exceptúa a ningún trabajador de su cumplimiento.

Art.- 12. Los aspirantes o candidatos deberán informar al momento de su contratación si son parientes de la autoridad nominadora, miembros de grupos colegiados o directores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.- 13. Si para el desempeño de sus funciones, el trabajador cuando, recibe bienes o implementos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, deberá firmar el acta de recepción y descargo que corresponda aceptando la responsabilidad por su custodia y cuidado; debiendo devolverlos a la empresa, al momento en que se lo solicite o de manera inmediata por conclusión de la relación laboral; el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez verificará que los bienes presenten las mismas condiciones que tenían al momento de ser entregados al trabajador, considerando el desgaste natural y normal por el tiempo. La destrucción o pérdida por culpa del trabajador y debidamente comprobados, serán de su responsabilidad directa.

Art.- 14. Inserción de personas con discapacidad. - De conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez deberá incorporar personas con discapacidad, para que desarrollen una actividad en los términos y condiciones que rigen para el efecto.

Las trabajadoras y trabajadores con discapacidad, deberán contar con el carnet otorgado por el Ministerio de Salud, los mismos que son contratados en función de su capacidad, siendo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus actividades así como el desplazamiento y permanencia dentro de las instalaciones, sin que exista discriminación y se brinde armonía con el resto de las trabajadoras y trabajadores.

Como acción afirmativa se mantendrá la política de inserción de personas con discapacidad hasta que la institución cumpla con el porcentaje establecido por la Ley para estos casos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTRATOS

Artículo 15.- Clases de Contratos. - El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas deberá celebrar contratos de trabajo por escrito bajo cualquier modalidad de conformidad con lo señalado en el Código del Trabajo.

En caso que los contratos de trabajo suscritos con período de prueba no se den por terminados de conformidad a lo estipulado por el Código del Trabajo, estos se convertirán en contratos por tiempo indefinido, por lo que el trabajador gozará de estabilidad laboral.

Como norma general, las y los trabajadores que ingresen por primera vez a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o sus Unidades Desconcentradas, deberán suscribir un Contrato Individual de Trabajo, al tenor de lo prescrito en el artículo 19 del Código del Trabajo, el mismo que deberá ser registrado por la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado en el Ministerio del Trabajo.

El contrato de trabajo, cualquiera fuere su clase, que se encuentre debida y legalmente suscrito y registrado, será el único documento legal que faculte al trabajador para el ejercicio de las actividades del puesto de trabajo en calidad de dependiente del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o sus Unidades Desconcentradas.

Artículo 16.- Registro de Contratos de Trabajo: Todo contrato de trabajo se realizará por escrito; y, luego de su suscripción DEL CONTRATO, deberá ser REGISTRADO dentro del sistema en línea (SUT) del Ministerio del Trabajo, en un TÉRMINO DE 15 días contados a partir de la fecha de suscripción.

Artículo 17.- Verificación de Documentos: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y las Unidades Desconcentradas, tiene la potestad de solicitar en cualquier momento referencias personales y laborales para el personal que ingresa o del trabajador que presta sus servicios, para verificar la autenticidad de cualquier tipo de documento que haya presentado.

CAPÍTULO VII

INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN

Artículo 18.- Programas de inducción a las trabajadoras y trabajadores: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, deberán realizar un proceso de inducción necesariamente al momento del ingreso de un trabajador a la institución, para lo cual se deberá dejar constancia de este hecho por escrito y dentro del expediente personal del trabajador la participación dentro de este programa de inducción.

En caso que existieren trabajadores que no hayan sido objeto de este proceso de inducción, el mismo se deberá implementarlo como un proceso de re-inducción.

Artículo 19.- Programas de capacitación para las trabajadoras y trabajadores: La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, deberán coordinar y organizar un Programa de Capacitación para las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, debiéndose desarrollar un informe detallando de todas las actividades a ejecutar en dicho programa.

CAPÍTULO VIII

JORNADA DE TRABAJO, ASISTENCIA DEL PERSONAL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Artículo 20.- Jornada Ordinaria: La jornada de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas será de 8 horas diarias de lunes a viernes, es decir 40 horas semanales.

La jornada diurna de trabajo respetará los límites establecidos en el Código del Trabajo, en la que se incluirá treinta (30) minutos destinados para reposo y/o alimentación.

En caso de que la Institución requiera implementar horarios especiales, estos deberán contar con la aprobación de la autoridad competente y serán comunicados oportunamente a los trabajadores. De conformidad con la ley, estos horarios especiales, serán sometidos a la aprobación y autorización de la Dirección Regional del Trabajo de Guayaquil.

En lo relativo a las jornadas especiales, nocturnas, en días de descanso obligatorio, descansos forzosos, límites de las jornadas y el pago por horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, se observará lo establecido en el Código del Trabajo y a lo autorizado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 21.- Horario de Trabajo: De acuerdo a las actividades del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, los horarios se adaptarán a las necesidades específicas de cada una de éstas.

El personal que labora en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas amparado bajo el régimen de Código de trabajo laborarán desde las 08H00 hasta las 16H30 horas, de lunes a viernes.

Expresamente se determina que existirán 30 minutos de receso o descanso para el almuerzo, aclarando que este receso no es parte de la jornada de trabajo y de igual manera la organización de este lapso será responsabilidad del jefe inmediato, quienes tendrán en cuenta la atención permanente a los usuarios.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las trabajadoras y trabajadores sujetos al Régimen del Código del Trabajo, en relación a su horario de labores, deberán sujetarse a las disposiciones emitidas para el sector público en virtud de que el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, son parte del mismo.

Artículo 22.- Registro de Asistencia: La hora oficial para el control de todas las actividades de trabajo, será el registrado en el sistema de control que el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas establezca para el efecto.

La omisión de una marcación en el registro a la hora de entrada o salida se considerará como ausencia a la correspondiente jornada laboral sino se cuenta con la justificación emitida por el jefe inmediato, el registro será obligatorio personal e indelegable.

En el caso de comisión de servicios de los trabajadores y que a razón de esta actividad estén ausentes de la oficina, la no marcación o registro a través del sistema, deberá ser comunicada oportunamente por el jefe inmediato a la Dirección de Administración de Talento Humano o a quien hiciere sus veces.

Si por cualquier razón no funcionare este sistema, los trabajadores notificarán este particular a su Jefe Inmediato, a la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, el mismo que dispondrá la forma provisional de llevar el control de asistencia mientras dure el daño.

Ningún trabajador podrá dejar de asistir o abandonar su lugar de labores durante la jornada de trabajo, sin la autorización del jefe inmediato y la legalización respectiva por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, el abandono o la inasistencia por más de un día a sus labores se consideran faltas de asistencia, las mismas que podrán ser justificadas o injustificadas.

Artículo 23.- Permanencia: Comenzadas las labores del día, las trabajadoras y trabajadores, no podrán retirarse de su sitio de trabajo antes de terminar su jornada excepto en casos de enfermedad, calamidad doméstica, accidente de trabajo u otra causa debidamente justificada la misma que deberá ser legalizada por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, a través de la respectiva autorización por escrito emitida por el jefe inmediato.

Debido a la obligación que tienen los trabajadores de cumplir estrictamente los horarios indicados, es prohibido que se ausenten o suspendan su trabajo sin previo permiso del Jefe Inmediato y conocimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 24.- Puntualidad: Las trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, se presentarán a desempeñar sus funciones con absoluta puntualidad, en caso de producirse un atraso injustificado, se procederá a tomar la respectiva acción disciplinaria.

Las alteraciones del registro de asistencia, constituyen falta grave al presente Reglamento y será causal para solicitar la terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno de conformidad con la ley.

Artículo 25.- Horas suplementarias y extraordinarias: Las trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr.

Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas están en la obligación de registrar personalmente en el sistema de control de tiempo, tanto el ingreso como la salida de sus labores diarias. La ejecución de trabajos en horas suplementarias o extraordinarias, serán reconocidas por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas previo a la respectiva autorización del inmediato superior.

No se entenderá por trabajos suplementarios o extraordinarios los que se realicen para:

- a) Recuperar descansos o permisos dispuestos por el gobierno, o por el Ministerio del Trabajo.
- b) Recuperar por las interrupciones del trabajo, de acuerdo al artículo 60 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LA REMUNERACIÓN Y PERÍODOS DE PAGO

Artículo 26.- Remuneraciones: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, procesarán mensualmente los valores correspondientes a ingresos y deducciones que tengan lugar de conformidad con la Ley; y, el pago se lo realizará a través de acreditación a la cuenta bancaria proporcionada por el trabajador, conforme el procedimiento establecido para el pago en las instituciones del sector público.

Las remuneraciones adicionales serán las reconocidas por ley como es el pago de la Décima Tercera y Décimo Cuarta remuneración, para la lo cual la máxima autoridad o su delegado dispondrá su cumplimiento y puntualidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 27.- Roles de pago: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, elaborarán el rol de pago individual, el mismo que contendrá detalladamente además de los datos personales del trabajador, todos los datos relativos a ingresos y descuentos establecidos en la ley, así como el valor líquido recibido.

Artículo 28.- Descuentos legales: Del salario básico unificado de las trabajadoras y trabajadores se podrá descontar lo siguiente:

- a) Aportes personales al IESS.
- b) Retenciones judiciales ordenadas por un Juez o autoridades competentes.
- c) Dividendos de préstamos quirografarios o hipotecarios que se adeuden al IESS y/o al BIESS.
- d) Multas según lo determinado en este Reglamento.
- e) Anticipos solicitados.
- f) Descuento ordenados por Ley.
- g) Otros descuentos autorizados expresamente por el trabajador

Artículo 29.- Pérdida de la remuneración: El Trabajador que incurriera en falta injustificada a una jornada de labores, perderá su remuneración total de la jornada laboral injustificada de conformidad a lo establecido en el Art. 54 del Código del Trabajo.

Artículo 30.- De las movilizaciones, alimentación y hospedaje: Cuando la trabajadora o trabajador por requerimiento institucional necesita desplazarse a cumplir con sus funciones en un lugar diferente al de su domicilio, previa aceptación expresa del trabajador o trabajadora; se le reconocerá los gastos que incurra por concepto de movilización, alimentación y hospedaje.

Previo el reconocimiento y pago de los mismos, deberá contar con la autorización de la Dirección Administrativa, para lo cual tiene que presentar la autorización de movilización, las facturas respectivas, así como el informe de actividades realizadas.

CAPÍTULO X

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, FALTAS, PERMISOS Y JUSTIFICACIONES

DE LAS VACACIONES

Artículo 31.- Solicitud de vacaciones: De acuerdo al artículo 69 del Código del Trabajo a partir del primer año cumplido de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, el trabajador tiene derecho a quince días ininterrumpidos de vacaciones anuales incluidos los días no laborables, las fechas de las vacaciones serán definidas de común acuerdo entre el jefe y trabajador.

Durante el periodo de goce de vacaciones el trabajador tendrá derecho al pago de su remuneración normalmente.

Para hacer uso de vacaciones, los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la entrega de bienes y documentación a su cargo a la persona que suplirá sus funciones, con el fin de evitar la paralización de actividades por efecto de las vacaciones, cuando el caso así lo amerite.
- b) El trabajador dejará constancia de sus días de vacaciones llenando el formulario establecido para este caso.

Artículo 32.- Prohibición de compensación: En aplicación del Art. 72 del Código de Trabajo, las vacaciones anuales constituyen un derecho irrenunciable el mismo que no puede ser compensado con su valor en dinero.

Artículo 33.- Cronograma de vacaciones: De conformidad a lo establecido en el Art. 73 del Código de Trabajo, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, a través del calendario anual de vacaciones, fijará la época en que cada

trabajador gozará de sus vacaciones. El referido calendario anual de vacaciones será elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado.

Artículo 34.- Acumulación y postergación de vacaciones: El trabajador podrá no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año, de acuerdo a lo determinado en el Art. 75 del Código de Trabajo, en caso de funciones técnicas o de confianza puede negarse al trabajador las vacaciones de un año, para que las goce necesariamente el año próximo, de acuerdo a lo que dispone el referido cuerpo legal.

Artículo 35.- Vacaciones no gozadas: En caso de vacaciones no gozadas no existe pago, considerando que las vacaciones son necesarias para el descanso de la trabajadora o trabajador, solamente en caso de terminación del contrato estas serán reconocidas económicamente de manera proporcional al tiempo trabajado.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 36.- Ausencia por enfermedad: Deberá ser justificada ante la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, mediante la presentación del certificado médico validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, además deberá notificar el hecho dentro de las 72 horas de ocurrido, conforme lo determina la Ley. Si después de vencido éste plazo el trabajador no se reintegra sin causa justificada, se sujetará a las sanciones disciplinarias correspondientes e inclusive puede ser causal de terminación del contrato.

Artículo 37.- Licencia sin sueldo: Es la ausencia de un trabajador, autorizado por la máxima autoridad o su delegado, a quien se le permite no asistir temporalmente al desempeño del cargo asignado por motivos personales, lo que determina el no pago de la remuneración y sus consecuentes beneficios. En estos

casos, el trabajador deberá solicitar por escrito y con el debido consentimiento de su jefe inmediato a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez autorizará o negará según necesidades institucionales, y de ser el caso remitirá al área de Talento Humano, para que se le conceda esta licencia, misma que podrá ser máximo de 60 días.

Otorgada la licencia sin sueldo se advertirá al trabajador, que deberá consignar el valor correspondiente al pago de sus aportaciones personales al IESS u otras obligaciones del trabajador, a fin de que la máxima autoridad o su delegado cancelen estos valores en dicho instituto o realice la acción que corresponda.

Artículo 38.- Licencia con sueldo: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas a través de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, podrán autorizar licencia con sueldo, en los siguientes casos:

1. Tres días en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad).
2. Enfermedades que impiden la concurrencia del trabajador, justificada por la certificación conferida por el médico del IESS y por el tiempo señalado en el respectivo certificado médico;
3. La trabajadora para el cuidado del recién nacido, tendrá derecho a dos horas diarias durante quince meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria;
4. Por siniestros que afecten a la propiedad y bienes de la trabajadora o trabajador como robo de domicilio o vehículos, incendio de inmuebles, inundación y pérdida del inmueble, donde habita, o cualquier otro tipo de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada, de acuerdo al informe preparado por la Dirección de Administración de Talento

Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado hasta por tres días;

5. Ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la Ley, hasta cuatro horas;
6. Por consulta especializada o atención médica en el IESS, en este caso se ingresará a laborar previa la presentación de la certificación emitida por el facultativo;
7. Para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales;
8. Las licencias previstas en el presente Reglamento;
9. Por matrimonio civil del trabajador, tendrá derecho a tres días laborables consecutivos, a su regreso obligatoriamente el trabajador presentará el respectivo certificado de matrimonio;
10. Otras dispuestas en la Ley.

Serán válidos estas licencias, cuando consten por escrito y debidamente suscritas por la persona autorizada para concederlas.

Artículo 39.- Licencia por maternidad: Las trabajadoras del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, tendrán derecho a licencia por maternidad durante doce semanas, por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales.

Artículo 40.- Licencia por paternidad: Cuando la cónyuge o conviviente de un trabajador, por parto normal diere alumbramiento a un hijo o hija, éste trabajador del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, tendrá derecho a una licencia con remuneración por diez días, pero en caso de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.

En casos de que la hija o el hijo hayan nacido prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más.

Cuando la hija o el hijo hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, siempre que presente el respectivo certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiera fallecido.

DE LOS PERMISOS

Artículo 41.- Permisos: Son permisos para salir del trabajo, las autorizaciones concedidas por escrito por el Jefe inmediato del trabajador y legalizados por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, por lo cual estos permisos no podrán ser mayores a ocho horas.

Si la solicitud del permiso es por ocho horas o más, deberán hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación.

Si el permiso se lo hace dentro de la jornada de trabajo, necesariamente será a través del formulario correspondiente, autorizado por el Jefe inmediato y legalizado por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere

sus veces a nivel desconcentrado, quien registrará el mismo en el expediente personal de cada trabajador.

En caso de los permisos para estudios, los mismos serán autorizados por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, aplicando la normativa referencial vigente para las instituciones del sector público.

Artículo 42.- Permisos y otros tipos de Ausentismo: Toda clase de permisos serán concedidos por el Jefe inmediato del trabajador y legalizados por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado, para lo cual deberá utilizar el formulario establecido para estos casos y por lo menos con 24 horas de anticipación, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito. Si dentro del plazo de tres días posteriores al evento no se ha justificado, se considera como ausencia injustificada o abandono del lugar de trabajo y serán expuestos a las sanciones previstas en la ley.

De igual manera se concederá permiso para los siguientes casos:

1. **Requerimiento judicial o sufragio:** Se concederá permiso a los trabajadores el tiempo necesario para el sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas; así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales, debidamente justificada con los documentos de respaldo de cada evento, mismo que no es deducible del salario.
2. **Para representación o asociación laboral:** La máxima autoridad o su delegado por medio de la Dirección de Administración de Talento

Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado podrá conceder este tipo de permisos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Art. 42 del Código de Trabajo, en concordancia con lo estipulado en el Art. 8 el Decreto Ejecutivo 225 de fecha enero 18 de 2010.

3. Para estudios regulares: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, concederán permiso de hasta tres horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando la trabajadora o trabajador acredite matrícula del nivel correspondiente y el registro de asistencia a clases y al final de cada año, presentar la certificación de aprobación respectiva. El tiempo concedido deberá ser recuperado en la forma de que la trabajadora o trabajador acuerde con su jefe inmediato.
4. Por siniestros que afecten a la propiedad o bienes de la trabajadora o trabajador como robo y bienes de domicilio o vehículos, incendio de inmuebles, inundación y pérdida del inmueble donde habita, o cualquier otro tipo de calamidad doméstica o fuerza mayor, hasta por tres días debidamente justificada.

CAPÍTULO XI

ÍNDICES MÍNIMOS DE EFICIENCIA

Artículo 43.- Los trabajadores deberán cumplir estrictamente con la labor objeto del contrato, esto es dentro de los estándares de productividad establecidos en las caracterizaciones de cada proceso; caso contrario el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas se acogerá al derecho previsto en el numeral 5 del artículo 172 del Código del Trabajo.

Artículo 44.- Todos los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades

Desconcentradas precautelarán que el trabajo se ejecute en observancia a las normas técnicas aplicadas a su labor específica y que redunde tanto en beneficio del Instituto, como en el suyo personal.

CAPÍTULO XII

TRASLADOS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 45.- Todo gasto de viaje dentro y fuera del país que se incurra por traslado, movilización será previamente acordado con el trabajador y aprobado por el Jefe Inmediato y por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado. Para el reembolso deberá presentar las facturas o notas de ventas debidamente legalizadas de acuerdo con las normas tributarias que sustenten el gasto.

No se cancelará gastos que no sean consecuencia del desempeño de las labores encomendadas al trabajador, o contradigan las políticas de viáticos y viajes establecidas por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas.

El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas; y, el trabajador podrá acordar el traslado temporal a su personal a cualquier sitio del territorio nacional, según lo estime conveniente y según las funciones que el puesto lo requieran con el fin de cumplir los objetivos del Instituto.

CAPITULO XIII

LUGAR LIBRE DE ACOSO

Artículo 46.- Lugar de trabajo libre de acoso: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas se compromete en proveer un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso. Quien cometa alguno de estos hechos será sancionado de acuerdo al presente reglamento.

Discriminación incluye uso de una conducta tanto verbal como física que muestre insulto o desprecio hacia un individuo sea por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, con el propósito de:

- a) Crear un lugar de trabajo ofensivo;
- b) Interferir con las funciones de trabajo de uno o varios individuos;
- c) Afectar el desempeño laboral; y,
- d) Afectar las oportunidades de crecimiento del trabajador.

Artículo 47.- El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas estrictamente prohíbe cualquier tipo de acoso sexual en el lugar de trabajo, en el caso de llevarse a cabo se constituirá causal de Visto Bueno. Se entenderá acoso sexual lo siguiente:

- a) Comportamiento sexual inadecuado.
- b) Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo.
- c) Acoso verbal donde se usa un vocabulario de doble sentido que ofende a una persona.

Artículo 48.- La o el trabajador que tenga conocimiento de la existencia de los tipos de acoso mencionados tiene la responsabilidad de dar aviso a la Dirección de Administración de Talento Humano para que se inicie las investigaciones pertinentes y tomar una acción disciplinaria.

Artículo 49.- Todo reclamo será investigado, tratado confidencialmente y se llevará un reporte del mismo.

Artículo 50.- Durante la jornada de trabajo diario o cumpliendo funciones asignadas por la empresa, dentro o fuera del país, se establece como particular obligación de los trabajadores, observar disciplina. En consecuencia queda expresamente prohibido, en general, todo cuanto altere el orden y la disciplina interna.

CAPÍTULO XIV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 51.- Sin perjuicio de las obligaciones especificadas en este Reglamento, en concordancia a lo estipulado en el Art. 42 del Código de Trabajo, leyes especiales los trabajadores al amparo del Código de Trabajo están obligados:

- a) Cumplir las leyes, reglamentos, instructivos, normas y disposiciones vigentes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- b) Observar estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones legítimas verbales o escritas emanadas por sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones para las que fueron contratados y conforme a la ley, con eficacia, eficiencia y calidad;
- c) Cumplir con puntualidad con las jornadas de trabajo, de acuerdo a los horarios establecidos por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- d) Observar buena conducta en el trabajo conservando las normas de buen comportamiento;
- e) Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros de trabajo, y usuarios mediante una conducta armónica, respetuosa y bajo

- las consideraciones debidas en sus relaciones tanto en su Unidad y dentro del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- f) Utilizar la ropa de trabajo, herramientas y demás implementos de seguridad, proporcionados por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas durante las horas y jornadas de trabajo;
 - g) Presentarse al trabajo cuidando de su arreglo personal y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de sus labores. Los trabajadores de oficina y los que deban atender al público, se sujetarán a las disposiciones de uso respectivas;
 - h) Proteger los bienes materiales de la máxima autoridad o su delegado, de los usuarios, proveedores y público en general, evitando toda clase de daños y perjuicios, observando siempre adelante el prestigio de la institución;
 - i) Realizar inventarios de los equipos, útiles de trabajo y más implementos o pertenencias de la máxima autoridad o su delegado que estén a su cargo;
 - j) Utilizar los dispositivos electrónicos y/o reportes firmados como control de asistencia;
 - k) Ejecutar las labores que le correspondan, no debiendo encargar a otra persona la realización del trabajo que le ha sido encomendado ni cambiar de puesto de trabajo, ni alterar las horas de labor o reducirlas o suspender el servicio sin sujetarse a la reglamentación respectiva de turnos y horarios asignados;
 - l) Permanecer dentro del lugar del trabajo durante las horas laborables, salvo el caso de las trabajadoras y trabajadores que por su función tengan que concurrir a otras áreas o instalaciones del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
 - m) Realizar tareas que sus superiores les encomienden relacionadas a sus actividades debidamente registradas en su contrato de trabajo;

- n) Proporcionar a la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, los datos requeridos sobre su cambio de domicilio, número de teléfono, estado civil, nacimiento de hijos, estudios, otros que formen parte de los datos personales, en el término de 5 días de ocurrido el hecho, con la correspondiente justificación cuando fuere del caso, salvo hechos evidentes que justifiquen un plazo mayor;
- o) Utilizar los teléfonos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, para asuntos de trabajo y no abusar de su empleo con fines particulares;
- p) Cuidar debidamente los vehículos asignados para el cumplimiento de sus labores;
- q) Tratar al público en general y a los usuarios externos e internos con la cortesía del caso;
- r) Presentar los reclamos por escrito, respetando el órgano regular establecido por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- s) Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los bienes de la Institución;
- t) Informar a su inmediato superior sobre cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o que puedan producir riesgos o siniestros inminentes, que amenacen a las personas o bienes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- u) En caso de enfermedad, es obligación del trabajador informar lo ocurrido al inmediato superior y a la Dirección de Administración de Talento Humano, área que justificará las faltas, previa comprobación de la enfermedad, mediante el correspondiente certificado médico extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o por un Centro Médico autorizado.
- v) En caso de accidente de trabajo, es obligación dar a conocer de manera inmediata al Jefe Inmediato, Dirección de Administración de Talento Humano, responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo; o a quien ejerza

la representación legal del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de concurrir ante la autoridad correspondiente, conforme lo establece el Código del Trabajo.

- w) Conocer y acatar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones internas establecidas por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, así como aquellas que consten o constaren en la normativa expedida por la Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo; y, de más órganos competentes;
- x) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- y) Asistir los que hayan sido convocados obligatoriamente a los cursos, talleres, charlas, eventos de capacitación o perfeccionamiento en relación con su labor, que se realizarán dentro de la jornada laboral;
- z) Guardar estricta reserva de la información, documentación, hechos, asuntos a los que tuviere acceso por el desempeño de su trabajo, y de la que fuere considerada por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, como reservada o confidencial. Esta información confidencial o no pública, no debe ser revelada a nadie fuera de la Empresa, incluidos familiares y amigos, en el cual pueda existir conflicto de intereses;
- aa) Cuidar del mantenimiento de los equipos, maquinarias y herramientas con las cuales labora el trabajador y en caso de pérdida, desperfecto o daño, dar aviso inmediato al superior, éste procederá a solicitar la reposición a costo del trabajador cuando tal hecho se deba a su culpa, negligencia, o mala fe previamente comprobada;
- bb) Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, correspondientes. y todo el material usado para desempeñar su trabajo;
- cc) Cumplir con lo determinado en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo;

- dd) Utilizar y cuidar los instrumentos de prevención de riesgos de trabajo, entregados por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, como: guantes, ropa de tránsito, tapones auditivos, etc.
- ee) Sujetarse a las medidas de prevención de riesgo de trabajo que dicte el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas; así como, cumplir con las medidas sanitarias, higiénicas de prevención y seguridad como el uso de aparatos y medios de protección proporcionados por las mismas.

DE LOS DERECHOS

Artículo 52.- Derechos de las trabajadoras y trabajadores: Además de los derechos dispuestos en el Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y leyes especiales son derechos de los trabajadores los siguientes:

- a) Derecho a organizarse, en Asociaciones de trabajadores, Comités de institución o Sindicatos;
- b) El ejercicio del derecho de defensa y debido proceso con sujeción a la Constitución, la Ley y este Reglamento Interno;
- c) Gozar de estabilidad en su puesto laboral, luego del período de prueba conforme a lo determinado en el Código del Trabajo;
- d) Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia, responsabilidad. Los derechos y las acciones por este concepto son irrenunciables;
- e) Gozar de los días de descanso obligatorio y de las vacaciones anuales según disposiciones del Código de Trabajo y el presente Reglamento;
- f) Recibir el servicio médico y más servicios sociales y asistenciales establecidos en la institución; y, siempre y cuando exista el presupuesto para el efecto, sin perjuicio de los servicios que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- g) De conformidad con el Plan de Capacitación Institucional elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, las trabajadoras y trabajadores, deberán ser considerados para eventos de capacitación que se realizarán dentro de la jornada laboral;
- h) Ejecutar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, de manera que garantice su salud, integridad física, seguridad, higiene y bienestar;
- i) No ser discriminada o discriminado ni sufrir menoscabo en el goce y ejercicio de sus derechos;
- j) Reintegrarse a sus labores después de un accidente de trabajo o enfermedad, de acuerdo al grado de recuperación necesaria y de acuerdo la prescripción médica;
- k) Solicitar licencias y permisos de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Trabajo y este Reglamento;
- l) Todos los demás establecidos en la Constitución de la República y el Código de Trabajo;

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53.- Prohibiciones de las trabajadoras y trabajadores: Además de las establecidas en el Código de Trabajo, está prohibido a las trabajadoras y trabajadores lo siguiente:

- a) Ejercer otros cargos o desempeñar otras actividades ajenas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo;
- b) Abandonar el lugar de trabajo sin la debida autorización u orden de su superior;
- c) Introducir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o ingerirlos durante la jornada de trabajo y/o en las instalaciones del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;

- d) Presentarse a trabajar en estado etílico o bajo la influencia de narcóticos o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a no ser que sean recetados por una o un médico legalmente reconocido;
- e) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres materiales, etc., de propiedad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, para su provecho personal o de terceros, o dar un uso distinto al que legalmente es destinado;
- f) Sugerir u ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político o utilizar con este fin, vehículos u otros bienes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- g) Causar daño a los instrumentos de trabajo, maquinaria y más bienes de la institución o manipular herramientas, equipo, maquinaria o enseres para los que no ha sido autorizado;
- h) Incurrir en reiteradas faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono por un tiempo mayor a tres días consecutivos en un período mensual;
- i) Firmar, digitar o alterar los ingresos o salidas a las labores que correspondan a otro trabajador;
- j) Ingresar a la Institución sin la debida autorización de la máxima autoridad o su delegado en horas no laborables;
- k) Fumar en las instalaciones del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- l) Proporcionar datos o documentos falsos al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas; así como, adulterar o falsificar cualquier documento; las mismas que serán reportadas a la autoridad competente para seguir el trámite correspondiente según las leyes vigentes en el Ecuador.

- m) Ofender de palabra u obra a sus superiores, colaboradores y/o compañeros;
- n) Divulgar cualquier dato o información que oficialmente no haya sido autorizada;
- o) Negarse a ejecutar cualquier trabajo lícito dispuesto por el jefe respectivo siempre que esté de acuerdo con lo que le corresponde realizar según lo determinado en su contrato y especificado en sus funciones.
- p) Violar el contenido de cartas, comunicaciones, información de estricto carácter personal o confidencial o cualquier documento de pertenencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, que no haya sido dirigido al mismo trabajador;
- q) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin previa orden expresa de sus superiores, con el visto bueno de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado o del funcionario debidamente autorizado;
- r) Cometer actos que signifiquen abusos de confianza, fraude, hurto, estafa o cualquier otro hecho prohibido por la Ley, sea respecto de la máxima autoridad o su delegado o de cualquier trabajador;
- s) Hacer uso indebido o aprovecharse de valores u otros bienes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, que estuviesen a su cargo;
- t) Paralizar las labores o incitar a la paralización; dejando a salvo el derecho consagrado que tienen los trabajadores establecidos en los Arts. 467 y 497 del Código de Trabajo;
- u) Abandonar o poner en riesgo vehículos, equipos, muebles y materiales del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas en lugares que no presten la debida seguridad;
- v) Portar armas de fuego o corto punzantes dentro de los predios y dependencias de la máxima autoridad o su delegado a no ser por la naturaleza de sus labores y previa autorización;

- w) Utilizar los uniformes entregados por la máxima autoridad o su delegado así como los bienes a su cargo, fuera de las horas de trabajo de manera indebida;
- x) Exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios inherentes al desempeño de su puesto.
- y) Encargar a otro trabajador o a terceras personas la realización de sus labores sin previa autorización de su Jefe Inmediato.
- z) Utilizar en actividades particulares los servicios, dinero, bienes, materiales, equipos o vehículos de propiedad Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, sin estar debidamente autorizados por el jefe respectivo.
- aa) Ejercitar o promover la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, sexo, pensamiento político, etc.;
- bb) Realizar trabajos o actividades particulares ajenas a la función para la cual fueron contratados por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, como comprar, vender o realizar negocios particulares de cualquier tipo que no estén autorizados.
- cc) Propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de la Institución, sus funcionarios, servidores o trabajadores;
- dd) El cometimiento de actos de acoso laboral o sexual hacia un compañero o compañera, hacia la máxima autoridad o su delegado, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la institución.
- ee) Las demás establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO XV

DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO

Artículo 54.- Los trabajadores que tuvieren a su cargo activos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, como: dinero, accesorios, vehículos, valores o inventario de la Empresa; como el personal de tesorería, repuesto, bodega, agencias y cualquier otra área que estén bajo su responsabilidad dinero, valores, insumos, cajas chicas entre otros, son personalmente responsables de toda pérdida, salvo aquellos que provengan de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 55.- Todas las personas que manejan recursos económicos estarán obligadas a sujetarse a las fiscalizaciones o arqueos de caja provisionales o imprevistos que ordene el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas; y suscribirán conjuntamente con los auditores el acta que se levante luego de verificación de las existencias físicas y monetarias.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Artículo 56.- Derechos de la máxima autoridad o su delegado.- El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas a través de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, podrá aplicar medidas disciplinarias considerando el cometimiento de faltas o incumplimiento de lo determinado en el presente Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 57.- Obligaciones de la máxima autoridad o su delegado.- Aparte de las establecidas en las leyes, son las siguientes:

- a) Respetar y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores del el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- b) Pagar puntualmente a la trabajadora o trabajador la remuneración y los beneficios estipulados en el contrato de trabajo, este Reglamento y las normativas legales;
- c) Mantener las instalaciones en buen estado de funcionamiento de conformidad a la Ley;
- d) Llevar un registro actualizado del personal que labora bajo el régimen de Código de Trabajo en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- e) Atender los reclamos y quejas que presenten las trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas y disponer la atención correspondiente y oportuna;
- f) Remitir oportunamente las planillas de aportes personales y patronales al IESS;
- g) Proporcionar a todos los trabajadores los implementos e instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- h) Atender, conforme lo establecido en la Ley y este Reglamento los reclamos de las trabajadoras y trabajadores;
- i) Facilitar a las autoridades de Trabajo las inspecciones necesarias para que constaten el fiel cumplimiento del Código del Trabajo y el presente Reglamento Interno de Trabajo;
- j) Difundir y proporcionar un ejemplar del presente Reglamento Interno de Trabajo a sus trabajadores para asegurar el conocimiento y cumplimiento del mismo.

Artículo 58.- Prohibiciones al empleador.- El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, deberán acatar las prohibiciones determinadas en el Código de Trabajo y las siguientes:

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno de trabajo legalmente aprobado;
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- c) Disponer actos en contra de la trabajadora o trabajador, abusando de su posición jerárquica y que estas se encuentren al margen de las disposiciones legales y reglamentarias;
- d) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- e) Disponer a la trabajadora o trabajador que realice obras o actividades ajena a sus obligaciones, en beneficio de las autoridades de la institución en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- f) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- g) Absolver de la falta de que fuere acusada la trabajadora o trabajador sin la mediación de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado;
- h) Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
- i) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- j) Hacer propaganda política, comercial o religiosa entre los trabajadores;
- k) Amenazar verbalmente, o por escrito con sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo o su despido, sin que este haya incumplido con el reglamento y las leyes vigentes.

- l) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo, sin el previo cumplimiento del debido proceso legal;
- m) Inferir o quebrantar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores; y,
- n) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades.

CAPÍTULO XVII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- De la potestad para sancionar.- Las y los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, que incumplieren sus obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravinieren las disposiciones del Código del Trabajo, del presente Reglamento Interno y demás normativa conexas, serán sancionados disciplinariamente por la autoridad competente, de acuerdo a la gravedad de la falta.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o su delegado, ejercerán la facultad administrativa y potestad sancionatoria respecto a las y los trabajadores de esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, los cuales realizarán y ejecutarán el trámite respectivo, en los términos que señala el Código del Trabajo, el presente Reglamento Interno y normativa legal.

Artículo 60.- Horarios especiales de trabajo.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en coordinación con los responsables de los procesos

respectivos, establecerán regímenes especiales de horarios de trabajo, previa aprobación de la Dirección Regional de Trabajo, según la Dependencia y, de conformidad con las necesidades del servicio o modalidad del trabajo, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del mismo, los que presten estos servicios, está obligado a registrar su asistencia.

Las autoridades pertinentes de los procesos o quienes hicieran sus veces, son responsables de informar por escrito a la UATH sobre la ausencia total o parcial de las trabajadoras y los trabajadores a su jornada de trabajo, dentro de las veinticuatro 24 horas subsiguientes al hecho.

Artículo 61.- Del Atraso.- Se considera atraso, si la trabajadora o el trabajador no concurrieren a laborar a la hora oficial señalada en el presente reglamento. Los atrasos sólo podrán ser justificados por la UATH.

Más de tres atrasos consecutivos en la hora de ingreso a la entidad sin justificar dentro de un periodo mensual de labores, será causal para el que el INSPI pueda dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno de conformidad con el artículo 172 del Código de Trabajo.

Artículo 62.- De la Ausencia de lugar de trabajo. - Cuando una trabajadora o trabajador faltare al lugar de trabajo por un tiempo mayor de tres días consecutivos sin justificación alguna dentro de un periodo mensual de labores, será sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 172 del Código de Trabajo.

Artículo 63.- Del Abandono de lugar de trabajo.- Cuando una trabajadora o trabajador abandone injustificadamente su lugar de trabajo dentro del periodo mensual de labores, se le aplicará las siguientes sanciones:

- a) Primer abandono en horas laborales: Amonestación verbal,

- b) Segundo abandono en horas laborales: Amonestación escrita,
- c) Tercer abandono en horas laborales: Multa del 10% de la remuneración unificada,
- d) Abandono injustificado del trabajo por un tiempo mayor de tres días consecutivos, se comunicará a la Inspectoría del Ministerio del Trabajo para solicitar el visto bueno.
- e) Los responsables de los procesos, autoridades pertinentes tienen la obligación de notificar del abandono o ausentismo de las trabajadoras o trabajadores bajo su supervisión, a través de un informe escrito a la UATH y en el caso de no hacerlo serán sancionados, será considerada esta omisión en la evaluación del desempeño del servidor.

Artículo 64.- De las faltas.- Las faltas cometidas por las y los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo, serán sancionadas a través de amonestación verbal, escrita, multas o con la terminación del contrato individual de trabajo, previo visto bueno según sea el caso. Las faltas cometidas por trabajadores pueden ser leves y graves.

Artículo 65.- De las sanciones.- Atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el trabajador, a la reincidencia y de los perjuicios causados a la institución, se aplicará una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones Verbales;
- b) Amonestaciones Escritas; se impondrá a la trabajadora o trabajador, cuando haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales;
- c) Multas, no podrá superar el 10% de la remuneración dentro del mismo mes calendario, y en el caso de reincidencia se deberá proceder a sancionar al trabajador siguiéndole el correspondiente trámite de Visto Bueno;

- d) Terminación de la relación laboral, previo visto bueno sustanciado de conformidad con la Ley.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito mediante la Acción de Personal correspondiente de la sanción impuesta, la misma que se anexará al expediente personal de la o el trabajador; salvo el caso del visto bueno en el cual bastará la resolución del Inspector de Trabajo la cual se anexará al expediente del trabajador.

En caso de negativa del trabajador a recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación y la firmarán dos testigos, con la razón de que se negó a recibirla, sin perjuicio de que la Acción de Personal pueda ser notificada con la misma validez jurídica a través de medios telemáticos como el correo electrónico institucional o el sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Art.- 66. Las multas serán aplicadas, a más de lo señalado en este reglamento, en los siguientes casos:

1. Provocar desprestigio o enemistad entre los componentes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, sean directivos, funcionarios o trabajadores;
2. No acatar las órdenes y disposiciones impartidas por su superior jerárquico;
3. Negarse a laborar durante jornadas extraordinarias, en caso de emergencia;
4. Realizar en las instalaciones del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas propaganda con fines comerciales o políticos;
5. Ejercer actividades ajenas al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas durante la jornada laboral;

6. Realizar reclamos infundados o mal intencionados;
7. No guardar la consideración y cortesía debidas en sus relaciones con el público que acuda al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
8. No observar las disposiciones constantes en cualquier documento que el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas prepare en el futuro, cuyo contenido será difundido entre todo el personal.
9. No registrar personalmente su asistencia diaria de acuerdo con el sistema de control preestablecido por la Dirección de Administración de Talento Humano;

DE LAS FALTAS LEVES

Art.- 67. Se consideraran faltas leves las siguientes:

- a) No comunicar las ausencias a sus labores con la debida anticipación. (máximo un día)
- b) Las establecidas en los Arts. 54 y 56 del presente Reglamento Interno de Trabajo, siempre y cuando su cometimiento sea por primera vez, sujeto a análisis de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado para su determinación.
- c) Utilizar el correo institucional para fines personales.
- d) Poner en peligro su seguridad y la de sus compañeros. Si la situación de peligro se genere por hechos que son considerados faltas graves, se sancionarán con la separación del trabajador, previo visto bueno.
- e) La negativa de someterse a las inspecciones y controles, así como a los exámenes médicos y chequeos.
- f) Disminuir injustificadamente el ritmo de ejecución de su trabajo.
- g) Ingresar datos erróneos en la facturación de productos y servicios.
- h) La negativa del trabajador a utilizar los medios, recursos, materiales y equipos que le suministre la institución.

- i) Dos amonestaciones escritas se constituyen en una falta leve.
- j) La reincidencia por más de tres veces en los casos que hayan merecido amonestación verbal dentro del mismo periodo mensual. La reincidencia que se refiere el presente literal será causal para una amonestación escrita.
- k) Excederse sin justificación en el tiempo de permiso concedido.
- l) Los trabajadores que durante el último periodo mensual de labor, hayan recibido tres amonestaciones escritas.
- m) Los trabajadores que no cumplieren con responsabilidad y esmero las tareas a ellos encomendados.
- n) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la realización de cualquier otro acto que conforme otras disposiciones de este reglamento sea sancionada con multa y no constituya causal para sanción grave.
- o) No utilizar la ropa de trabajo proporcionada por la Institución para el ejercicio de sus funciones.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 68.- Son Faltas graves Son faltas graves, además de las determinadas por este Reglamento Interno de Trabajo, las prohibiciones establecidas en el Art. 46 del Código del Trabajo y las siguientes:

- a) Haber proporcionado datos falsos en la documentación presentada para ser contratado por la Empresa.
- b) Presentar certificados falsos, médicos o de cualquier naturaleza para justificar su falta o atraso.
- c) Modificar o cambiar los aparatos o dispositivos de protección o retirar los mecanismos preventivos y de seguridad adaptados a las máquinas, sin autorización de sus superiores.
- d) Alterar de cualquier forma los controles del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus

Unidades Desconcentradas sean estos de entrada o salida del personal, reportes o indicadores, cuentas por cobrar, indicadores de procesos del Instituto, etc.

- e) Encubrir la falta de un trabajador.
- f) No informar al superior sobre daños producto de la ejecución de algún trabajo, y ocultar estos trabajos.
- g) Inutilizar o dañar materias primas, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas.
- h) Revelar a personas extrañas al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas datos reservados, sobre la tecnología, información interna del Instituto.
- i) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a jefes, compañeros, o subordinados, así como también el originar o promover peleas o riñas entre sus compañeros de trabajo;
- j) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia;
- k) Por indisciplina o desobediencia graves al presente Reglamento, instructivos, normas, políticas, código de conducta y demás disposiciones vigentes y/o que el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas.
- l) Acosar u hostigar psicológica o sexualmente a trabajadores, compañeros o jefes superiores.
- m) Por ineptitud en el desempeño de las funciones para las cuales haya sido contratado, el mismo que se determinará en la evaluación de desempeño.
- n) Los trabajadores que hayan recibido dos o más infracciones, de las infracciones señaladas como leves, dentro del periodo mensual de labor, y que hayan sido merecedores de amonestaciones escritas por tales actos. Sin embargo, si el trabajador tuviese tres amonestaciones escritas dentro

de un periodo trimestral de labores, será igualmente sancionado de conformidad con el presente artículo.

- o) Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, hurto, estafa, conflictos de intereses, discriminación, corrupción, acoso o cualquier otro hecho prohibido por la ley, sea respecto de la empresa de los ejecutivos y de cualquier trabajador.
- p) Portar armas durante horas de trabajo cuando su labor no lo requiera.
- q) Paralizar las labores o incitar la paralización de actividades.
- r) Se considerara falta grave toda sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente, que condene al trabajador con pena privativa de libertad.
- s) Faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo por más de tres días consecutivos en un periodo mensual de labor.
- t) Reincidencia de más de tres faltas leves en el período de un mes.
- u) Descuido culposo o dolo en las funciones encomendadas por acción u omisión de lo encomendado.
- v) Actitud hostil en contra de sus compañeros de trabajo, usuarios, proveedores, superiores y otras personas relacionadas con la Institución.
- w) Utilizar el correo electrónico para recibir o enviar mensajes con contenidos obscenos, ofensivos, cómicos o con fines de hostigamiento, político, religioso o agravios.
- x) Perjuicios materiales y económicos ocasionados con intención.
- y) Dedicar tiempo de trabajo durante la jornada laboral para vender bienes o servicios.
- z) El robo o hurto de los bienes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, de sus compañeros de trabajo o de cualquier otra persona, dentro de las instalaciones de la Institución, debidamente comprobado.
- aa) Haber proporcionado datos falsos en la documentación presentada para ser contratado.

- bb) Modificar o cambiar los aparatos o dispositivos de protección o retirar los mecanismos preventivos y de seguridad adaptados a las máquinas, sin autorización de sus superiores.
- cc) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- dd) Todo trabajador que intencionadamente o por descuido culpable debidamente comprobado, ponga en evidente peligro su vida o la de otra persona.
- ee) Acosar u hostigar psicológica o sexualmente a trabajadores, compañeros o jefes superiores.
- ff) Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, hurto, estafa, conflictos de intereses, discriminación, corrupción, acoso o cualquier otro hecho prohibido por la ley, sea respecto de la institución y de cualquier trabajador.
- gg) Fumar en las instalaciones internas del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas.
- hh) Consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias psicotrópicas y sujetas a fiscalización.

Artículo 69.- Pérdida de materiales, herramientas y bienes de trabajo: Toda pérdida o daño de los materiales y herramientas será notificado en el acto, por el trabajador al jefe inmediato respectivo.

El trabajador está obligado a reemplazar las herramientas perdidas o averiadas por su culpa o negligencia, debidamente comprobada, más no por su uso normal. En caso de restitución de herramientas por parte del trabajador, las averiadas quedarán de su exclusiva propiedad.

Artículo 70.- Procedimiento de las sanciones: El jefe inmediato será la persona indicada para controlar y supervisar la conducta y/o ejecución de las labores de los trabajadores a su cargo y remitir a la Dirección de Administración

de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, el informe correspondiente sobre el motivo de la falta o infracción cometida que atentó a este Reglamento, para sus sanciones respectivas el mismo que será notificado por escrito al trabajador; y, en su caso podrá la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado de oficio verificar el cumplimiento de las obligaciones del trabajador en referencia a lo establecido en el Código de Trabajo, el presente Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por autoridad competente; y, actuará de igual manera frente a quejas o denuncias presentadas por usuario externo o interno, siempre que se encuentren debidamente motivadas y sustentadas.

La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, previo a sancionar valorará y permitirá al trabajador que ejerza su derecho a la defensa.

Para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, a fin de dar las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, se solicitará a la o el trabajador, que en el término de diez (10) días, según la gravedad de los hechos o la urgencia del caso, presente las pruebas de descargo y respuesta a los hechos imputados, mismas que servirán para el análisis y resolución.

La Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, luego del término concedido a la o el trabajador, recibida o no la contestación y las pruebas de descargo, elaborará un informe técnico donde, en caso de existir elementos de convicción, recomendará a la Máxima Autoridad o su delegado, la clase de sanción que amerite ser impuesta a la o el trabajador del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas.

Si la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, en caso de no encontrar los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, procederá al archivo del mismo.

La Máxima Autoridad o su delegado, una vez recibido el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, de ser el caso acogerá el informe presentado y emitirá la resolución donde determinará la sanción; o, el archivo del trámite, lo cual se notificará a la o el trabajador del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas mediante la correspondiente Acción de Personal o documento que corresponda.

La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, una vez que la máxima autoridad o su delegado emita la resolución del procedimiento disciplinario, aplicará la sanción correspondiente, de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita en los casos determinados como faltas leves, del presente reglamento;
2. Multa hasta el 5% de la remuneración mensual, en caso de reincidencia de los casos previstos en el numeral 1) de éste artículo;
3. La transgresión al artículo 56 literales a, b, c, e, g, i, l, m, p, r, s, u, x, z, dd del presente reglamento serán sancionados con una multa hasta 8% de la remuneración;
4. La reincidencia en las prohibiciones especificadas en el numeral 3) de éste artículo se la considera como falta grave;
5. El cometimiento por parte del trabajador de faltas graves, facultan al empleador a solicitar Visto Bueno, conforme lo determina el numeral 2 del Art. 172 del Código de Trabajo.

La máxima autoridad o su delegado, evaluando la gravedad de la infracción pueden optar indistintamente, por cualquiera de las sanciones anteriormente citadas.

En caso de que la máxima autoridad o su delegado no haya ejercido el derecho de terminación de la relación laboral por el cometimiento de una falta grave del trabajador, conforme lo determina el numeral 2 del Art. 172 del Código de Trabajo, lo sancionará con una multa de hasta el 10% de la remuneración si es por primera vez.

La Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado puede imponer cualquiera de las sanciones establecidas debiendo notificarlas por escrito al trabajador.

Artículo 71.- Terminación de la relación laboral: El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez o su delegado, impulsará la o las peticiones de Visto Bueno de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo y el presente Reglamento Interno de Trabajo.

Las acciones internas se deberán implementar dentro de los plazos establecidos en la ley, a fin de que el derecho de acción no prescriba como consecuencia del transcurso del tiempo.

A más de las causales contempladas en el Art. 172 del Código de Trabajo, son causales para dar por terminada la relación laboral, previa el trámite de visto bueno, las siguientes:

- a) Realizar actos que obstaculicen o perjudiquen el buen funcionamiento y/o la paralización de las actividades institucionales;
- b) Abandono del trabajo por motivo de una sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente, que condene al trabajador con pena privativa de libertad, la cual no se justificará como fuerza mayor;

- c) Provocar riñas o altercados en el lugar de trabajo, faltando de palabra u obra a sus superiores, compañeros de trabajo y público en general;
- d) Obstaculizar las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión;
- e) Haber proporcionado datos, información o documentos falsos en la documentación presentada para ser contratado por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas;
- f) Presentar certificados irregulares, de médicos o de cualquier otra naturaleza para justificar su falta o atraso. Se consideraran irregulares los certificados médicos expedidos por el IESS en los que se de fe de la atención medica por parte de personas que no son profesionales habilitados para da atención médica o que no trabajan en el IESS, o los que no estén registrados debidamente en el sistema del IESS, o los que sean emitidos sin consentimiento del médico que dice haber atendido al trabajador. En caso de certificados otorgados por médicos particulares se consideran irregulares aquellos emitidos por personas que no son profesionales habilitados para dar atención médica o certificados que no estén validados conforme al procedimiento que el IESS establezca;
- g) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia;
- h) En el caso de accidentes de tránsito en los cuales el trabajador sea sentenciado como culpable y se involucren vehículos o bienes institucionales es potestad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas si el trabajador falta más de tres días consecutivos solicitar el visto bueno.
- i) Acosar u hostigar psicológica o sexualmente a trabajadores, compañeros o jefes superiores;
- j) Llegar al lugar de trabajo en estado etílico;
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 37 del presente Reglamento Interno; y,

l) Los establecidos en el Art. 56 literales c, e, r, u, v, x, z, del presente Reglamento.

Los trámites que correspondan a estas faltas, serán efectuados conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administrativa Financiera, conforme el trámite dispuesto en la ley y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 72.- De las garantías y el debido proceso.- En todos los ámbitos referentes a la aplicación del régimen disciplinario, se garantizará el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso para las y los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, en los términos que determine la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO XVIII

CONSULTAS Y RECLAMOS

Artículo 73.- Todo trabajador tiene derecho a presentar reclamos por escrito en relación al trabajo o sanciones impuestas en su contra por la máxima autoridad o su delegado.

Una vez notificado con la sanción, el trabajador en el término de 5 días deberá en primera instancia elevar su inquietud a la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, en caso de que no fuese atendido o la solución dada no satisfaga sus aspiraciones podrá presentarse el reclamo ante la máxima autoridad o su delegado, en igual término.

Estas consultas o reclamaciones deberán ser tratadas y dejar constancia escrita de las decisiones, acuerdos y/o compromisos.

CAPÍTULO XIX

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 74.- Causas para la terminación de la relación laboral.- Las y los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas cesaran definitivamente en sus funciones o terminaran los contratos celebrados con esta Cartera de Estado, por las siguientes causas, establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo:

- a) Por las causas legalmente previstas en el contrato;
- b) Por acuerdo de las partes;
- c) Por conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato;
- d) Por extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe con las competencias del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
- e) Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo;
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar;
- g) Por voluntad del empleador en los casos del artículo 172 de este Código;
- h) Por voluntad del trabajador según el artículo 173 de este Código; y,
- i) Por desahucio, presentado por el trabajador o trabajadora.
- j) Por las demás establecidas en las disposiciones de este Reglamento Interno y el Código del Trabajo.

Artículo 75.- Del Acta de Finiquito.- El trabajador que termine su relación contractual con el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y sus Unidades Desconcentradas, por cualquiera de

las causas determinadas en el contrato de trabajo, este Reglamento Interno o por las estipuladas en el Código del Trabajo, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, la que contendrá la liquidación pormenorizada de los derechos laborales a que tuviere lugar, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

Artículo 76.- Montos del Acta de Finiquito.- Sera de responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado la verificación de los montos que correspondan a la o el trabajador por concepto de liquidación de sus haberes.

Artículo 77.- Del procedimiento.-

Para el caso que la o el trabajador desee cesar en sus funciones o terminar la relación laboral, deberá dar el aviso por escrito o por medios electrónicos al Director (a) Ejecutivo(a) del INSPI su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo.

Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso.

CAPITULO XX

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 78.- Se considerará falta grave la transgresión a las disposiciones de seguridad e higiene previstas en el ordenamiento laboral, de seguridad social y Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa, quedando facultada la institución para hacer uso del derecho que le asista en guardar la integridad de su personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, deben sujetarse a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, que podrá ser modificado por requerimiento o cuando las necesidades institucionales lo ameriten.

SEGUNDA.- Del contenido del presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará por conocido por el representante legal así como por las trabajadoras y trabajadores, su desconocimiento no es excusa para el incumplimiento del mismo.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre previsto o ante la duda en la aplicación del presente Reglamento Interno, se sujetará a las disposiciones del Código del Trabajo, leyes conexas y demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes de la materia o de este Instituto; así mismo los preceptos determinados en este Reglamento se consideraran incorporados a cada Contrato Individual y Colectivo de Trabajo que se celebre con fecha posterior a la aprobación del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno de Trabajo se somete al principio de Supremacía Constitucional del ordenamiento jurídico del país y a la aplicación de normas de acuerdo al orden jerárquico establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, a quien se faculta la aplicación del presente Reglamento Interno, su socialización con todo el personal que labora bajo el régimen del Código de Trabajo en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, y lo establecerá como parte del proceso de inducción para el personal que ingrese.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

Dra. Gulnara Patricia Borja Carrera PhD.
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez